



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419

ANTECEDENTES

- I. El 08 de febrero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600049419**:

"1. Solicito documentación que pruebe que la empresa Mexichem retiró y envió a empresas autorizadas por la SEMARNAT residuos peligrosos provenientes de las diferentes sustancias químicas que se encontraban en los equipos de proceso cuando explotó la planta Clorados III del Complejo Petroquímico Pajaritos, como le ordenó hacer PROFEPA antes del 1 de julio de 2016. En caso de que la fecha sea posterior al 1 de julio de 2016, solicito la documentación que explique el aplazamiento de la fecha. 2. Solicito la lista de empresas utilizadas por Mexichem y los documentos que prueben que estaban autorizadas por SEMARNAT a la fecha del retiro de residuos. 3. Solicito el Estudio de caracterización que PROFEPA ordenó a Mexichem presentar a SEMARNAT el 5 de septiembre de 2016 y a más tardar el 1 de noviembre de 2016. En caso de que la fecha sea posterior al 1 de noviembre de 2016, solicito la documentación que explique el aplazamiento de la fecha. 4. Solicito el programa de remediación que la PROFEPA ordenó a la empresa entregar a SEMARNAT. Solicito se explicité cómo la SEMARNAT comprobó que el programa garantizaba el retorno de las condiciones ambientales originales al lugar antes de la explosión." (Sic)

Datos Adicionales:

"<https://www.gob.mx/profepa/prensa/da-seguimiento-profepa-a-medidas-ordenadas-a-planta-clorados-iii-de-petroquimica-mexicana-de-vinilo-s-a-de-c-v>" (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0002257** datado el 22 de marzo de 2019 **signado por el Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **Programa de remediación presentado por PMV, para el sitio conocido como planta Clorados III, del Complejo Petroquímico Pajaritos, lo que incluye el estudio de caracterización como parte del programa de remediación**, es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA por cinco años o bien antes, en cuanto se adopte la decisión definitiva**. La DGGIMAR aclaró que toda vez que la solicitud versa sobre información de la empresa Mexichem, se precisa que al realizar la búsqueda se identificó que fue PETROQUÍMICA MEXICANA DE VINILO, S.A. DE C.V. (PMV), la que presentó en esta DGGIMAR el programa de remediación para el sitio conocido como planta Clorados III, del Complejo Petroquímico Pajaritos. Se precisa que la empresa PMV fue constituida como



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

consecuencia de la escisión de la empresa Mexichem Derivados, S.A. de C.V., la cual subsistió con el carácter de sociedad escidente y dio nacimiento a una sociedad anónima de capital variable con la denominación PETROQUÍMICA MEXICANA DE VINILO, la cual se creó con el carácter de sociedad escindida, como consta en el instrumento notarial número 42,370, libro 992, de fecha 21 de octubre de 2011 emitido por el titular de la Notaría Pública número 141 en la Ciudad de México; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
El programa de remediación presentado por PMV, para el sitio conocido como planta Clorados III, del Complejo Petroquímico Pajaritos, lo que incluye el estudio de caracterización como parte del programa de remediación.	La información requerida en los numerales 3 y 4 de la solicitud está en proceso de evaluación, por parte de los servidores públicos de la Dirección de Restauración de Sitios Contaminados (DRSC) de esta DGGIMAR. La DRSC está revisando y evaluando la información presentada por PMV, actividad que se desarrolla de manera paulatina e implica que los servidores públicos de la DRSC expongan sus opiniones profesionales objetivas con respecto a las acciones propuestas por PMV, opiniones que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de Servidores Públicos al realizar su evaluación. En esa lógica, dar a conocer el estudio de caracterización y el mismo programa de remediación, sin estar concluida la evaluación, podría generar que se establezcan conclusiones no objetivas y contrarias al objeto del programa. En ese contexto, la información de mérito no puede proporcionarse, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva de la evaluación del programa de remediación presentado por PMV.	Artículos 104 y 113 fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP). Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). Los lineamientos vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **DGGIMAR** justificó en su oficio número **DGGIMAR.710/0002257**, los siguientes elementos como **prueba de daño**:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El proceso para elaborar la evaluación del **programa de remediación**, implica la discusión y análisis de opiniones, puntos de vista y resultados, así como la integración y la redacción armónica de las conclusiones que se obtengan.

Lo anterior se acredita al considerar que no existe una versión definitiva, y por tanto la misma no se encuentra documentada, además de los daños que podrían ocasionarse a la evaluación, en el supuesto de dar a conocer las constancias que presentó PMV para evaluación de esta Dirección General.

Daño real: Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo a partir del cual se elabora la evaluación, pues la misma se vería influenciada por opiniones externas a los participantes que realizan dicho trabajo, de tal forma se establecerían conclusiones erróneas a los parámetros objetivos de la evaluación.

Daño demostrable: El análisis de las opiniones, puntos de vista y resultados, que se llevan a cabo al realizarse la evaluación del programa de remediación, implica un proceso deliberativo respecto del cual se avanza paulatinamente en la integración de la decisión definitiva.

A lo anterior se añade que la difusión de la información presentada por PMV en medios de comunicación masiva, puede cambiar o generar presiones e influir en el resultado que produciría una evaluación objetiva del programa de remediación.

Daño identificable: En el caso concreto, dar a conocer las documentales presentadas por PMV en su **programa de remediación**, pondría en riesgo la evaluación objetiva de esta.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

*Proporcionar el estudio de caracterización, el **programa de remediación**, sin estar evaluados no proporciona ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, pues los servidores públicos facultados para realizar la evaluación de dichos documentales son los integrantes de la DRSC de esta autoridad.*

Lo anterior significa que la posible "evaluación" por personas diversas a los servidores públicos de esta autoridad, propiciaría que la sociedad pudiera conocer una percepción errónea de la evaluación legal.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

*En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender el folio 0001600049419, esta Dirección General somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que el **programa de remediación** se encuentra en proceso de evaluación por parte de esta DGGIMAR (y la COFEPRIS), por lo tanto, se clasifica como información reservada por proceso deliberativo.*

Lo anterior resulta proporcional y se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP.

De igual manera, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **DGGIMAR** acreditó los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,

*Entre las diversas constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta Dirección General pudo identificar que el **programa de remediación**, y las diversas documentales que lo integran están en un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo desde el 11 de julio 2018.*

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419

Se reitera que, el proceso deliberativo a través del cual se están analizando las constancias que integran el **programa de remediación**, implica que los servidores públicos van a emitir el resolutivo correspondiente al terminar la evaluación, mismo que contendrá sus opiniones o puntos de vista.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo;

La relación directa entre las documentales requeridas por el solicitante y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis del estudio de caracterización, el **programa de remediación**, se realiza durante todo el proceso de evaluación que desarrollan los servidores públicos de la DRSC de esta Dirección General.

El análisis de las constancias del **programa de remediación**, es el desarrollo nato, la máxima expresión del proceso deliberativo que se está llevando a cabo en tracto sucesivo.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;

Que se den a conocer el estudio de caracterización y en si el **programa de remediación** sin estar concluida, su evaluación, como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir en los resultados de la misma.

Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha llevado a cabo la evaluación del **programa de remediación**.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **DGGIMAR** justificó los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

Como se explicó anteriormente, la información que contiene el **programa de remediación**, se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen en las referidas fracciones, no ha concluido.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Como se mencionó en la fracción II, de la prueba de daño del presente oficio de clasificación, entregar el estudio de caracterización y en sí, el **programa de remediación**, sin estar concluida su evaluación, por satisfacer el interés de un individuo no aporta ningún tipo de beneficio a la sociedad, al contrario, genera perjuicio al interés público, pues el resultado que debe plasmar su evaluación no se debe ver influenciado por factores externos, diversos a los empleados por los servidores públicos de la DRSC de esta Unidad Administrativa.

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

La evaluación del **programa de remediación** contiene opiniones imparciales que vierten los servidores públicos al analizar de manera objetiva las diversas constancias que integran el programa (lo que incluye el estudio de caracterización), por lo tanto, dar a conocer el multicitado **programa**, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.

La difusión de las documentales que integran el **programa de remediación** da cabida a que factores externos, como medios de comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación objetiva del mismo.

En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proceso a través del cual se está evaluación el **programa de remediación**, es clasificar el contenido del mismo como información reservada por proceso deliberativo, pues dicha acción protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por los servidores públicos participantes de la evaluación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La afectación que produciría la apertura del **programa de remediación** se acredita considerando los riesgos siguientes:

Riesgo real: Publicar el estudio de caracterización, el **programa de remediación**, sin estar concluida su evaluación, podría generar que se establezcan resultados incorrectos con respecto a su análisis.

Riesgo demostrable: La difusión anticipada e inconclusa de las documentales que se encuentran en análisis propicia que factores externos, tales como los medios de comunicación, líderes de opinión o cuestiones políticas puedan influir en los resultados de la evaluación que están llevando a cabo los servidores públicos de la DRSC, o incluso establecer resultados de manera anticipada e incorrectos, por personas diversas a las facultadas para su evaluación.

Satisfacer el interés de un tercero, puede generar que los servidores públicos se vean presionados para resolver en un sentido específico, e incluso, contrario al resultado que tendría la evaluación objetiva que se ha desarrollado hasta el momento.

Riesgo identificable: Publicar el estudio de caracterización, el **programa de remediación**, con la descripción de las técnicas o procesos de remediación que propone aplicar la empresa PMV, sin estar evaluados, es decir, previo a la versión final de la evaluación, es el nexo causal que puede generar una afectación directa al procedimiento natural que se ha llevado durante la evaluación del **programa de remediación** y las diversas documentales que lo integran.

Lo anterior implica que un factor completamente ajeno, al proceso deliberativo que se ha efectuado, podría adquirir un papel determinante en la evaluación.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, que para el caso concreto son las siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

Circunstancias de modo: Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que la evaluación de esta continúa en desarrollo, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que sólo participan los sujetos facultados para ello.

Circunstancias de tiempo: Actualmente, se están llevando a cabo diversas acciones aclaratorias con PMV, esto para efectuar el análisis de su **programa de remediación**.

Circunstancias de lugar: Esta Dirección General con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, al realizar la búsqueda de la información solicitada en el folio 000160049419, identificó que desde el 11 de julio de 2018 se encuentra trabajando en su evaluación, en conjunto con la COFEPRIS, ubicada en Oklahoma 14, Col. Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Los hechos jurídicos y materiales que se han acreditado, protegen el análisis de los documentos requeridos por el solicitante, esto a efecto de que la misma sea efectuada de manera objetiva. *

En esa lógica jurídica, clasificar las documentales que se encuentran en evaluación como información reservada por proceso deliberativo, asegura en estricto apego a la Ley, el interés público que tiene la aplicación de adecuadas técnicas de remediación en específicos sitios contaminados. *

Lo anterior es proporcional y tiene fundamento en el supuesto normativo de protección que establece la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP y VIII del artículo 110 de la LFTAIP.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- IV. Que en el oficio número **DGGIMAR.710/0002257**, la **DGGIMAR** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, mismos que consisten en:

*"Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto **no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información**".*

Al respecto, este Comité considera que la **DGGIMAR**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

*El proceso para elaborar la evaluación del **programa de remediación**, implica la discusión y análisis de opiniones, puntos de vista y resultados, así como la integración y la redacción armónica de las conclusiones que se obtengan.*

Lo anterior se acredita al considerar que no existe una versión definitiva, y por tanto la misma no se encuentra documentada, además de los daños



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

que podrían ocasionarse a la evaluación, en el supuesto de dar a conocer las constancias que presentó PMV para evaluación de esta Dirección General.

Daño real: Se produciría una afectación directa al proceso deliberativo a partir del cual se elabora la evaluación, pues la misma se vería influenciada por opiniones externas a los participantes que realizan dicho trabajo, de tal forma se establecerían conclusiones erróneas a los parámetros objetivos de la evaluación.

Daño demostrable: El análisis de las opiniones, puntos de vista y resultados, que se llevan a cabo al realizarse la evaluación del **programa de remediación**, implica un proceso deliberativo respecto del cual se avanza paulatinamente en la integración de la decisión definitiva.

A lo anterior se añade que la difusión de la información presentada por PMV en medios de comunicación masiva, puede cambiar o generar presiones e influir en el resultado que produciría una evaluación objetiva del **programa de remediación**.

Daño identificable: En el caso concreto, dar a conocer las documentales presentadas por PMV en su **programa de remediación**, pondría en riesgo la evaluación objetiva de esta.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Proporcionar el estudio de caracterización, el **programa de remediación**, sin estar evaluados no proporciona ningún beneficio a la sociedad, contrario sensu, generaría un perjuicio, pues los servidores públicos facultados para realizar la evaluación de dichos documentales son los integrantes de la DRSC de esta autoridad.

Lo anterior significa que la posible "evaluación" por personas diversas a los servidores públicos de esta autoridad, propiciaría que la sociedad pudiera conocer una percepción errónea de la evaluación legal.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

*En apego a la legislación de la materia, así como a los hechos jurídicos y materiales que se actualizan al atender el folio 0001600049419, esta Dirección General somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmar que el **programa de remediación** se encuentra en proceso de evaluación por parte de esta DGGIMAR (y la COFEPRIS), por lo tanto, se clasifica como información reservada por proceso deliberativo.*

Lo anterior resulta proporcional y se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP.

De igual manera, este Comité considera que la **DGGIMAR** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

*Entre las diversas constancias y antecedentes que arrojó la búsqueda de la información solicitada, esta Dirección General pudo identificar que el **programa de remediación**, y las diversas documentales que lo integran están en un proceso deliberativo que se encuentra en desarrollo desde el 11 de julio 2018.*

- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

*Se reitera que, el proceso deliberativo a través del cual se están analizando las constancias que integran el **programa de remediación**, implica que los servidores públicos van a emitir el resolutivo correspondiente al terminar la evaluación, mismo que contendrá sus opiniones o puntos de vista.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

*La relación directa entre las documentales requeridas por el solicitante y el proceso deliberativo, es evidente, pues el análisis del estudio de caracterización, el **programa de remediación**, se realiza durante todo el proceso de evaluación que desarrollan los servidores públicos de la DRSC de esta Dirección General.*

*El análisis de las constancias del **programa de remediación**, es el desarrollo nato, la máxima expresión del proceso deliberativo que se está llevando a cabo en tracto sucesivo.*

- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** demostró que la información solicitada pudo llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

*Que se den a conocer el estudio de caracterización y en si el **programa de remediación** sin estar concluida, su evaluación, como ya se ha mencionado, implicaría que factores externos, como medios de comunicación, líderes de opinión, cuestiones políticas, entre otros aspectos, puedan influir en los resultados de la misma.*

*Situación que compromete y pone en riesgo la libertad que ha permeado el proceso deliberativo, por conducto del cual se ha llevado a cabo la evaluación del **programa de remediación**.*

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

*Como se explicó anteriormente, la información que contiene el **programa de remediación**, se ajusta al supuesto normativo previsto en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, así como en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen en las referidas fracciones, no ha concluido.*

- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*Como se mencionó en la fracción II, de la prueba de daño del presente oficio de clasificación, entregar el estudio de caracterización y en sí, el **programa de remediación**, sin estar concluida su evaluación, por satisfacer el interés de un individuo no aporta ningún tipo de beneficio a la sociedad, al contrario, genera perjuicio al interés público, pues el resultado que debe plasmar su evaluación no se debe ver influenciado por factores externos, diversos a los empleados por los servidores públicos de la DRSC de esta Unidad Administrativa.*

- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

*La evaluación del **programa de remediación** contiene opiniones imparciales que vierten los servidores públicos al analizar de manera objetiva las diversas constancias que integran el programa (lo que incluye el estudio de caracterización), por lo tanto, dar a conocer el multicitado **programa**, podría generar apreciaciones distintas de los resultados que se obtendrían sin la intervención de agentes externos a los responsables de la evaluación.*

*La difusión de las documentales que integran el **programa de remediación** da cabida a que factores externos, como medios de*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

comunicación o líderes de opinión, puedan influir en la evaluación objetiva del mismo.

En ese orden de ideas, la única forma de resguardar el proceso a través del cual se está evaluando el **programa de remediación**, es clasificar el contenido del mismo como información reservada por proceso deliberativo, pues dicha acción protege la libertad decisoria y autónoma de criterio externada por los servidores públicos participantes de la evaluación.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

La afectación que produciría la apertura del **programa de remediación** se acredita considerando los riesgos siguientes:

Riesgo real: Publicar el estudio de caracterización, el **programa de remediación**, sin estar concluida su evaluación, podría generar que se establezcan resultados incorrectos con respecto a su análisis.

Riesgo demostrable: La difusión anticipada e inconclusa de las documentales que se encuentran en análisis propicia que factores externos, tales como los medios de comunicación, líderes de opinión o cuestiones políticas puedan influir en los resultados de la evaluación que están llevando a cabo los servidores públicos de la DRSC, o incluso establecer resultados de manera anticipada e incorrectos, por personas diversas a las facultadas para su evaluación.

Satisfacer el interés de un tercero, puede generar que los servidores públicos se vean presionados para resolver en un sentido específico, e incluso, contrario al resultado que tendría la evaluación objetiva que se ha desarrollado hasta el momento.

Riesgo identificable: Publicar el estudio de caracterización, el programa de remediación, con la descripción de las técnicas o **procesos de remediación** que propone aplicar la empresa PMV, sin estar evaluados, es decir, previo a la versión final de la evaluación, es el nexo causal que puede generar una afectación directa al procedimiento natural que se ha llevado durante la evaluación del **programa de remediación** y las diversas documentales que lo integran.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

Lo anterior implica que un factor completamente ajeno, al proceso deliberativo que se ha efectuado, podría adquirir un papel determinante en la evaluación.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Este Comité considera que la **DGGIMAR** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: Al realizar las gestiones necesarias para identificar la información que se solicita, se identificó que la evaluación de esta continúa en desarrollo, pues se está llevando a cabo un proceso deliberativo en el que sólo participan los sujetos facultados para ello.

Circunstancias de tiempo: Actualmente, se están llevando a cabo diversas acciones aclaratorias con PMV, esto para efectuar el análisis de su **programa de remediación**.

Circunstancias de lugar: Esta Dirección General con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, al realizar la búsqueda de la información solicitada en el folio 000160049419, identificó que desde el 11 de julio de 2018 se encuentra trabajando en su evaluación, en conjunto con la COFEPRIS, ubicada en Oklahoma 14, Col. Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Este Comité considera que la **DGGIMAR** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Los hechos jurídicos y materiales que se han acreditado, protegen el análisis de los documentos requeridos por el solicitante, esto a efecto de que la misma sea efectuada de manera objetiva.

En esa lógica jurídica, clasificar las documentales que se encuentran en evaluación como información reservada por proceso deliberativo, asegura en estricto apego a la Ley, el interés público que tiene la aplicación de adecuadas técnicas de remediación en específicos sitios contaminados.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 126/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600049419**

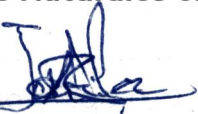
Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente la información reservada, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los vigésimo tercero y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

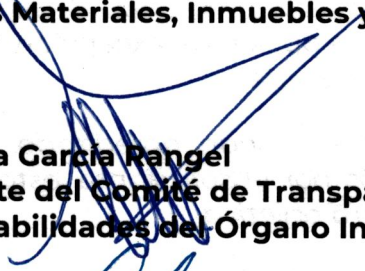
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **DGGIMAR.710/0002257** de la **DGGIMAR** por un periodo de **cinco años** o bien antes, en cuanto se adopte la decisión definitiva. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de marzo de 2019.


Alejandro González Roldán
Presidente del Comité de Transparencia y Director General de
Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat


Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Semarnat